

BEL ESTADO DE BAJA CALIFORMA ECITE DIFFORMENAL DE AQUENDOS ROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-53/2021

DENUNCIANTE:PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:SERGIO MOCTEZUMA LÓPEZ Y
OTROS

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVIII/PES/02/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a primero de junio de dos mil veintidós-----Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, de los que se advierte, que, por auto de dieciocho de enero de la presente anualidad, se determinó que el expediente en que se actúa no se encontraba debidamente integrado y se ordenó la reposición del procedimiento a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral llevara a cabo diligencias para mejor proveer, que permitieran la adecuada sustanciación del mismo. - - - - -Acorde a lo anterior, en fecha cinco de mayo se realizó un nuevo requerimiento a la Unidad Técnica a efecto de que informara el estado procesal del expediente, mismo al que dio cumplimiento el diez de mayo siguiente, por lo que por acuerdo del día once de mayo del presente se tuvo por cumplido el informe solicitado, donde se le requirió de nueva cuenta para que una vez realizado lo ordenado, y celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, se remitieran a la brevedad las constancias del expediente de mérito; sin embargo, a la fecha no ha sido remitido a este Tribunal. Consecuentemente se estima que ha transcurrido en demasía el tiempo prudente para la Sin que se soslayen los actos de investigación de los domicilios de personas relacionadas con la administración del perfil de Facebook del denunciado; no obstante, debe decirse que la dilación en las actuaciones en este rubro, no da lugar a dejar insubsistente la secuela procedimental por el resto de involucración a efecto de no hacer nugatorio el acceso a la justicia, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Federal. - - - -TRIBUNAL DE LIXITICIA ELECTORAL



Lo anterior, porque en los procedimientos administrativos sancionadores las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado. Ello con fundamento en la Jurisprudencia 3/2012 de Sala Superior de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. -----Por lo anterior, y en vista que han transcurrido cuatro meses desde la reposición del procedimiento, se requiere a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente, informe el estado procesal que guarda el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/02/2021; de igual manera, si es el caso de que se encuentre debidamente sustanciado, deberá remitirlo a la brevedad a fin de que se esté en oportunidad de emitir la resolución que en derecho proceda; lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 381, fracción III y 385 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se emite el siguiente - - - - -

ÚNICO. Se requiere a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente, informe el estado procesal que guarda expediente IEEBC/CDEVIII/PES/02/2021; asimismo, deberá remitir copia certificada de las nuevas actuaciones ordenadas y realizadas a fin de acreditar que ha dado seguimiento a la sustanciación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, de encontrase debidamente sustanciado, remita el expediente a este órgano jurisdiccional a la brevedad para su resolución.-------NOTIFIQUESE, por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por ESTRADOS a las partes, publiquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.





Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario** General de Acuerdos, **GERMÁN**

CANO BALTAZAR, quie autoriza y da fe. - - -

YASTANAL DE ANTIGIA ELECTORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXCRETRADA GENERAL DE ACUERDOS